



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 167-2018-GGM-MPC

Cañete, 14 de Setiembre de 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1332-2018-GODUR-MPC de fecha 14 de Setiembre de 2018 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES PRINCIPALES EN EL AA.HH. LOS LIBRES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, con fecha 10 de Julio de 2017, la Municipalidad Provincial de Cañete suscribe con el CONSORCIO LOS LIBRES el Contrato N° 016-2017-MPC/OBRA para la ejecución de la Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas de las Calles Principales en el AA.HH Los Libres, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"** con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, por la suma de S/ 955,347.88 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con Trescientos Cuarenta y Siete con 88/100) soles;

Que, mediante CARTA N° 20-2018-CONSORCIO LOS LIBRES de fecha 22 de Agosto de 2018, la Contratista solicita al supervisor la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas de las Calles Principales en el AA.HH Los Libres, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"**, por 61 días adicionales;

Que, mediante CARTA N°009-2018-SLL/MURCIA CONSULTORIA de fecha 29 de Agosto de 2018, el representante legal de la empresa MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L. remite el Informe Técnico del Ing. Supervisor con la recomendación de aprobar la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 61 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1332-2018-GODUR-MPC de fecha 13 de setiembre de 2018, el Ing. Misael Calagua Zevallos en calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural opina por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 61 días calendarios formulado por la contratista CONSORCIO LOS LIBRES en relación a la

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 167-2018-GGM-MPC

obra "Construcción de Pistas y Veredas de las Calles Principales en el AA.HH Los Libres, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;

Consecuentemente, para la aprobación de la ampliación de plazo, el contratista deberá probar que las causales del atraso en la ejecución de la obra fueron ajenas a su voluntad, y que éste además, modifique el cronograma contractual;

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.**
3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".(negrita agregado)**

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

...III



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 167-2018-GGM-MPC

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...);

Que, no obstante, los diversos informes técnicos emitidos por el área de ingeniería y de especialidad, se pronuncian por la improcedencia de lo solicitado por la contratista, dado que la supervisión y el contratista no tienen definido con que causal están solicitando la Ampliación de Plazo N° 02, haciendo mención, de diversas causales, asimismo, ha sido formulado sin contemplar el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF referidos al primer y quinto párrafo de dicho artículo, conforme al Informe N° 191-2018-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, Informe N° 508-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC e Informe N° 1332-2018-GODUR-MPC;

Que, mediante Informe Legal N° 250 -2018-GAJ-MPC de fecha 14 de Setiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina resulta Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO LOS LIBRES de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES PRINCIPALES EN EL AA.HH. LOS LIBRES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 167-2018-GGM-MPC

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la empresa **CONSORCIO LOS LIBRES** sobre de Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato N° 016-2017-MPC/OBRA por 61 días calendarios, de la obra **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES PRINCIPALES EN EL AA.HH. LOS LIBRES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




GABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL